Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

RESOLUCIÓN N.º 141/SECT/25

Buenos Aires, 2 de septiembre de 2025

VISTO: Las Leyes 2.148 y 6.684 (texto consolidado conforme Ley 6.764), los Decretos 387/23 y sus modificatorios y 282/25, la Resolución 438/MIGC/25 y el Expediente EX-2025-33967887-GCABA-DGDPM, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto tramita un proyecto de acto administrativo tendiente a establecer un cambio de sentido circulatorio de la calle Cochabamba entre las calles Alberti y Matheu;
Que al respecto, a través de la Ley 2.148 (texto consolidado conforme Ley 6.764), se aprobó el Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que el inciso t) del artículo 1.1.4 del mencionado Código contempla entre las atribuciones de la Autoridad de Aplicación la de: “Establecer los sentidos de circulación vehicular de las arterias, ya sean de sentido único o doble, siempre que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.1.5”;
Que dicho inciso tiene como objetivo mejorar la gestión de la movilidad, la seguridad vial, y el ordenamiento del tránsito, en las arterias de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, toda vez que el creciente desarrollo urbano, y el dinamismo de la situación del tránsito y el transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, requieren de herramientas regulatorias que permitan brindar celeridad en la ejecución de las acciones necesarias para establecer e indicar las orientaciones del flujo vehicular;
Que el ya referido Código de Tránsito y Transporte en su artículo 6.1.5 establece las denominadas “Reglas generales de circulación vehícular”, indicando al respecto que: “Todas las arterias de la Ciudad poseen doble sentido de circulación, excepto aquellas en las que por ley o por acto administrativo de la Autoridad de Aplicación se establezca sentido único en algún tramo de la misma o en toda su extensión. La Autoridad de Aplicación podrá reestablecer, mediante acto administrativo, el sentido doble de circulación a aquellas arterias o tramos de las mismas que tengan asignado sentido único de circulación. En aquellos casos en que la Autoridad de Aplicación modifique algún sentido de circulación vehicular, deberá emitir el acto administrativo pertinente y remitir a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires un informe con los antecedentes técnicos que justificaron tal modificación”;
Que por medio de la Ley 6.684, se establecieron los Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplando entre ellos al Ministerio de Infraestructura;
Que posteriormente, por Decreto 387/23 y sus modificatorios, se aprobó la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplando a la Secretaria de Transporte, bajo la órbita del referido Ministerio de Infraestructura;
Que mediante la Resolución 438/MIGC/25 se facultó a la Secretaría de Transporte, en el marco de sus competencias, a dictar las normas necesarias para el ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 1.1.4 y 1.3.1 del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por la Ley 2.148;

Que por su parte, la Dirección General de Diseño y Planificación de la Movilidad, dependiente de la Subsecretaría de Planificación de la Movilidad y la Seguridad Vial de esta Secretaría de Transporte ha tomado intervención mediante su Gerencia Operativa de Diseño y Ordenamiento Vial;
Que en este sentido, la mencionada Gerencia Operativa ha elaborado el Informe Técnico IF-2025-34964840-GCABA-DGDPM de donde surge el análisis del comportamiento circulatorio, el cual concluyen conducente llevar a cabo la modificación del sentido circulatorio de la calle Cochabamba entre las calles Alberti y Matheu, de su actual sentido único de circulación con orientación oeste-este (O-E) a sentido único de circulación con orientación este-oeste (E-O);
Que por su parte, ha tomado intervención en el marco de sus competencias la Dirección General Gestión Integral del Tránsito dependiente de la Secretaría de Tránsito, del Ministerio de Infraestructura, a través de su Gerencia Operativa de Estacionamiento Ordenado y Regulación del Cordón, prestando conformidad con las medidas propuesta;
Que atento lo expuesto en los párrafos anteriores, y a los fines de mejorar las condiciones de movilidad de las personas que circulan en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se estima conveniente establecer las mentadas orientaciones del flujo vehicular respecto de la calle Cochabamba, entre las calles Alberti y Matheu.
Por ello, y en uso de las atribuciones legales que le son propias,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer sentido único de circulación con orientación este-oeste (E-O), al tramo de arteria comprendido por el siguiente eje: calle Cochabamba, entre las calles Alberti y Matheu.
ARTÍCULO 2°.- Establecer que lo dispuesto en el artículo 1° entrará en vigencia una vez instalada la señalización.
ARTÍCULO 3°.- Publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunicar a la Secretaría de Tránsito, Subsecretaría de Planificación de la Movilidad y la Seguridad Vial, Subsecretaría de Gestión y Control de la Movilidad, a la Policía Federal Argentina, a la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección General Cuerpo Agentes de Tránsito, a la Gerencia Operativa Monitoreo de la Movilidad, a la Gerencia Operativa Mobiliario Urbano, a la Dirección General Limpieza, a la Junta Comunal 3, a la Dirección General Coordinación y Consolidación Normativa. Cumplido, archivar. **Krantzer**